



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACION DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL
ASUNTO: Se notifican acuerdos del Consejo Distrital 09, IEEQ/CD09/A/014/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Amealco de Bonfil , Querétaro, siete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo Distrital 09, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **RELATIVO A LA DESIGNACION DE REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE AMEACLO DE BONFIL, QUERETARO.** mismo que consta de catorce fojas útiles. Documento que se adjuntan en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----


Lic. María Alejandra Córdoba Juárez.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL.

Síntesis: El presente acuerdo realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, del estado de Querétaro, con la finalidad de integrar el cuerpo colegiado que lo gobernará en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local en el Estado de Querétaro y sus anexos.
Proceso Electoral Local:	Proceso Electoral Local en el estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.



ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones.²

En materia de documentación y materiales electorales, su reforma más reciente modificó diversos artículos del Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.³

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

III. Lineamientos de Paridad. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local y sus anexos.⁶

IV. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre siguiente, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local y aprobó su calendario,⁷ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendería del tres al siete de abril de dos mil veinticuatro.

V. Integración de los Consejos. En misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23 mediante el cual se aprobó la integración de los

¹ Consultable en el siguiente enlace <http://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

² Mediante acuerdo **INE/CG661/2016**, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85996>

³ Por medio del acuerdo **INE/CG529/2023** consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094>

⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf.

⁷ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, así como IEEQ/CG/A/041/2023 consultables en:

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local.⁸

VI. Designación de Secretarías Técnicas. El catorce de noviembre posterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocuparían la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerían funciones durante el Proceso Electoral Local y la lista de reserva.⁹

VII. Designación de Consejerías Electorales. El cuatro de diciembre, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de las consejerías electorales del Consejo.¹⁰

VIII. Habilitación de espacios para la sesión de cómputos. El quince de febrero de dos mil veinticuatro,¹¹ el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales iniciar el proceso de planeación y logística para la habilitación de espacios para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local.¹²

IX. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a quienes integrarían los Ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

X. Reunión de trabajo. El cuatro de junio, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la reunión de trabajo para analizar el número de paquetes electorales que serían objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

XI. Sesión de cómputos. A partir del seis de junio, el Consejo llevó a cabo la Sesión Especial de cómputos para determinar la votación obtenida en la elección para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil a fin de entregar las constancias de mayoría relativa.

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El siete de junio la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo¹³ el proyecto de acuerdo

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/050/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Nov_2023_1.pdf

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/057/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Dic_2023_3.pdf.

¹¹ Todas las fechas que a lo largo del presente acuerdo sean citadas, se entenderán referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

¹² Acuerdo IEEQ/CG/A/011/24, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Feb_2024_1.pdf.

¹³ Por medio del oficio CD09/111/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹⁴ instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a su consideración el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo es competente para determinar lo que en derecho corresponda respecto de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en la demarcación municipal de su competencia, con base en los artículos 81, fracción II y VII, 82, fracciones II y VI, 122 y 124, fracciones I, II y VII, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), ñ) y o) de la Ley General, así como 53 fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, la ley en comento, establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y

¹⁴ Por medio del oficio CD09/111/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

5. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

6. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

7. Por su parte, el artículo 78 en relación con los diversos 81, fracciones II y VII, así como 82, fracción VII de la Ley Electoral, establece que los Consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

TERCERO. Disposiciones en materia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

8. El artículo 115, fracción VIII de la Constitución General, precisa que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

9. El artículo 20 de la Ley Electoral, señala que los municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado determinado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, que en el caso del Municipio de Amealco de Bonfil habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

10. El artículo 82, fracción VII de la misma normatividad establece que es competencia de los consejos municipales, efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitirlas al Ayuntamiento que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. De conformidad con el artículo 81, fracción X de la Ley Electoral, los consejos distritales 01 en Querétaro, 09 Amealco de Bonfil, 10 en San Juan del Río, 12 en Tequisquiapan, 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra, resultan competentes para desahogar todos los actos propios de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios, como lo es, efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitirlas al Ayuntamiento.

12. El artículo 116, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral, señala que la etapa posterior a la elección comprende la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

13. El artículo 122, primer párrafo, de la Ley Electoral señala que los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión, a partir de las ocho horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

14. El artículo 124, fracción VII, de la misma norma señala que es obligación de este Consejo, remitir a los Ayuntamientos las constancias de mayoría de las planillas respectivas, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.

15. En términos del artículo 132 de la Ley Electoral, tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el partido o la fórmula de candidaturas independientes que:

I. Haya registrado fórmula de candidaturas completas para integrar el Ayuntamiento en las elecciones respectivas.

II. No haya alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la misma elección.

III. Haya alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Por otra parte, el artículo 133 de la Ley Electoral refiere que para la aplicación de la fórmula de asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento que corresponda, se deberá observar el procedimiento siguiente:

I. Para la primera asignación se atenderá lo siguiente:

a) Se hará la declaratoria de los partidos políticos y fórmulas de candidaturas independientes que, no habiendo alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la elección municipal respectiva, obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, considerándose las casillas especiales.

Se determina la votación efectiva, deduciendo de la votación válida emitida la de aquellos partidos que no hayan alcanzado el tres por ciento referido, para efectos del reparto a que se refiere la fracción III.

b) Tendrán derecho a participar en la primera asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional, el partido político o fórmula de candidaturas independientes que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y que no haya obtenido el triunfo en la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa;

II. Después de la primera asignación, si aún quedaran regidurías de representación proporcional por asignar, podrán participar en las siguientes aquellos partidos o candidaturas independientes que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

En caso de que hubiere un número mayor de partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a participar, que el número de regidurías a repartir, se asignarán en orden decreciente a aquellos que hayan obtenido mayor porcentaje de la votación válida emitida;

III. Se calculará el porcentaje de asignación para cada partido político o candidatura independiente dividiendo su porcentaje de votación efectiva entre el número de regidurías que hayan sido asignadas más una. Se asignará una regiduría al que obtenga el porcentaje de asignación mayor; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Para el reparto del resto de las regidurías, se determina un nuevo porcentaje de asignación, restando al porcentaje de votación efectiva del partido político o fórmula de candidaturas independientes que se le haya asignado la regiduría, en los términos de la fracción anterior, su propio porcentaje de asignación.

Se divide el nuevo porcentaje de asignación y el porcentaje de asignación del partido o candidatura independiente que no le correspondió la regiduría, entre el número de regidurías asignadas más uno. Al partido político o candidatura independiente que resulte con el porcentaje mayor, se le asigna una regiduría. Se repite el procedimiento señalado en esta fracción, hasta el reparto total de las regidurías.

17. Los Consejos Distritales o Municipales, deberán atender la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos, para tal efecto, podrán realizar los ajustes necesarios conforme lo siguiente:

- a) Tomando como referencia los resultados obtenidos en la elección correspondiente comenzará con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la integración del Ayuntamiento.
- b) En caso de que el orden de la lista no garantice el principio de paridad, se asignará la regiduría a la candidata que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y en caso de que corresponda otra regiduría al partido, deberá asignarse a un integrante de sexo distinto.

CUARTO. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

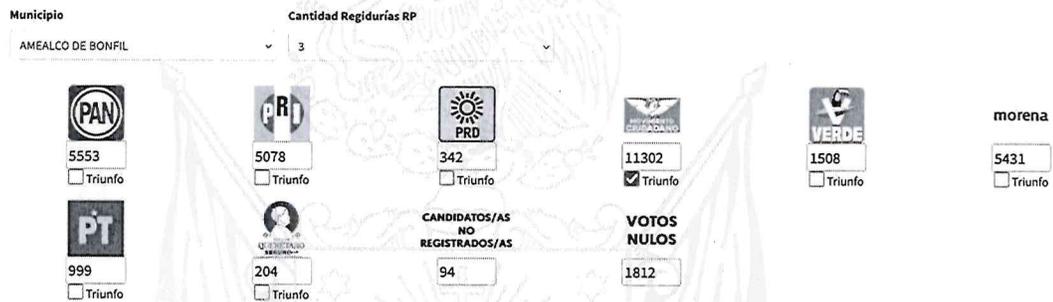
18. El dos de junio tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado; en consecuencia, se llevó a cabo la sesión especial de cómputos para determinar la votación obtenida, emitiendo el acta con el resultado total del escrutinio y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Cómputo de la elección del Ayuntamiento de mayoría relativa del total de las noventa y nueve casillas instaladas en el Municipio.¹⁵

19. En ese sentido, se suman los resultados obtenidos, cuyo resultado es el siguiente:

- Registro de resultados



- A continuación, se procede a realizar la declaratoria de las personas participantes que no habiendo alcanzado el triunfo por mayoría, alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, considerándose las casillas especiales.



20. De lo anterior se advierte que los partidos políticos **de la Revolución Democrática y Querétaro Seguro**; no alcanzaron el umbral del tres por ciento

¹⁵ Las siglas que se señalan en las tablas subsecuentes corresponden a los partidos políticos nacionales y locales con registro ante el Instituto, a saber: (PAN) Acción Nacional, (PRI) Revolucionario Institucional, (PRD) de la Revolución Democrática, (MC) Movimiento Ciudadano, (PVEM) Verde Ecologista de México, (MORENA) Morena, (PT) Del Trabajo, (QS) Querétaro Seguro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para que les sea asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 132, fracción III de la Ley Electoral.

21. Por otra parte, de dicha información también se advierte que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Acción Nacional, Morena, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo:

- Primera asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el artículo 133, fracción I, de la Ley Electoral.
- En términos del artículo 20 de la Ley Electoral el ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil se integra por una presidencia municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y 3 regidurías de representación proporcional. Por lo tanto, conforme a lo previsto por el artículo 133, fracción II, segundo párrafo de la referida ley, en caso de que hubiera un número mayor de partidos políticos con derecho a participar, que el número de regidurías a repartir se asignarán en orden decreciente a aquellos que hayan obtenido mayor porcentaje de la votación válida emitida; por lo que le corresponde asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional, Morena, y Partido Revolucionario Institucional, sin que queden espacios disponibles para asignar al Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Municipio: AMEALCO DE BONFIL Cantidad Regidurías RP: 3

Primera Asignación

- ✓ 5553
18.2562 %
- ✓ 5431
17.8551 %
- ✓ 5078
16.6946 %
- ✗ 1508
4.9578 %
- ✗ 999
3.2843 %

Regidores R.P. 3
 Votación total emitida: 32323
 Votación válida emitida: 30417
 Votación efectiva: 29871

Fin

- Finalmente, con base en las listas de regidurías de representación proporcional aprobadas por este consejo distrital 09, el detalle de la asignación final de regidurías de representación proporcional queda en los términos siguientes:

 OSCAR PEREZ MARTINEZ		
Hombre		
ZULEMI RODRIGUEZ FUERTES	1	KAREN JIMENEZ ALVAREZ
Mujer		Mujer
MARTHA GARDUÑO SOTO	2	JOSEFINA VICTORIA GLORIA RUIZ MORALES
Mujer		Mujer
VIRGINIA GARDUÑO PEREZ	1	ALEXIA MONSERRAT GARDUÑO LUJAN
Mujer		Mujer
DOMINGO MARQUEZ PEREZ	2	GILBERTO JUAN TREJO
Hombre		Hombre
ELIZABETH FRANCISCO LUCIANO	3	XITLALI TREJO PRIMITIVO
Mujer		Mujer



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FLORENCIO RIVERA PASCUAL Hombre	4	GABINO ANDRES GERARDO Hombre
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
ESTELA RAFAEL QUIRINO Mujer		SILVIA NAVA RUIZ Mujer
HECTOR ZERTUCHE MARTINEZ Hombre	morena	RAYMUNDO RUIZ REYES Hombre
ANEL LOPEZ RUIZ Mujer		NOEMI MORALES ARIAS Mujer

22. Se precisa que dicha asignación atiende y garantiza la paridad de género en la integración de ayuntamiento en términos del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

23. Finalmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral se tiene que el total de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil son tres, por lo que con base en lo señalado, lo procedente es realizar la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos expuestos en esta determinación, expedir la constancia de asignación correspondiente a las personas que hayan resultado electas por este principio, así como remitir un tanto de dicha constancia al ayuntamiento de Amealco de Bonfil, para los efectos conducentes.

Con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, 116, fracción I, inciso g) y párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), ñ) y o) de la Ley General; 20, 52, 53 fracciones I, II, VII y VIII, 78, 81, fracciones II, V y X, 82, fracciones II, VI y VII, 92, párrafo primero, 94, 122 y 124, párrafo primero, fracción VII, 132, 133, fracciones I y III de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones este Consejo emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que se aprueba la designación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica a efecto de que expida las constancias de asignación correspondientes y remita copia de la presente determinación al Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, en términos de la presente determinación.

TERCERO. Se declara que los partidos políticos PRD, PVEM, PT y QUERETARO SEGURO, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, en el Proceso Electoral Local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para tal efecto remítase dos copias certificadas del mismo.
- b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá de remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el siete de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
TSU. LIDIA GARCÍA NAVARRETE.	✓	
LICDA. NANCY LAURA GARCÍA NAVARRETE.	✓	
MTRA. TERESA GARCÍA NAVARRETE.	✓	
LIC. AGUSTÍN ADOLFO MARÍN OJEDA.	✓	
LICDA. ELIZABETH HERNÁNDEZ FERREGRINO.	✓	



LICDA. ELIZABETH HERNÁNDEZ
FERREGRINO.

LICDA. MARÍA ALEJANDRA
CÓRDOBA JUÁREZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

TITULAR DE LA SECRETARIA
TÉCNICA

Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil